



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido publicar en la Gaceta correspondiente al día 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría. — Negociado 3.º — He dado cuená la Reina (Q. D. G.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la Monarquía se oyen á todas horas, en medio de las calles y sitios mas públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa esos excesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del caracter nacional un concepto equivocado é injusto:

Considerando, que el Código penal en su artículo 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas:

Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion:

Que igualmente prevé y castiga en su artículo 482 á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonrosos, asi como al que esponga al público, y al que con publicidad ó sin ella esponga estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres;

Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un mal tan funesto, y se evite su repeticion, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de»

Y como quiera que la necesidad de esta soberana resolucioen está en la conciencia de todos los españoles dignos y honrados, y que uno de los primeros deberes de las Autoridades administrativas es corregir los malos hábitos que deslustran el carácter verdaderamente religioso de nuestra nacion, y la degradan á los ojos de los estranjeros; encargo muy particularmente á V. E., que secundando los nobles deseos de S. M., ordene á los Sres. Tenientes de Alcalde de esta corte, que en los juicios de faltas apliquen todo el rigor de las penas establecidas en el

vigente Código penal, á los que en un ciego arrebato de ira ó por efecto de una depravada costumbre, escandalizan á las personas morales y bien educadas que transitan por las calles y plazas de la capital de la monarquía, lanzando las mas horrorosas blasfemias contra la Divinidad, ó vociferando todo género de obscenidades. Al efecto tambien prevengo con esta fecha al coronel jefe de la Guardia Urbana, bajo su mas estrecha responsabilidad, que todos los individuos de este cuerpo vigilen el exacto cumplimiento de la presente Real orden, y procedan á la inmediata detencion y entrega á los tribunales de los infractores de la misma.

Espero, pues, que V. E. coadyuvará con todas sus fuerzas á la represioen de las vergonzosas faltas que tan justamente deplora S. M. la Reina (Q. D. G.), y que para ello dictará las mas apremiantes órdenes á todos los subordinados y dependientes de su autoridad, seguro de que prestará un señalado servicio á la religion y á la moral pública.

Madrid 14 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.—Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta Corte.

En el día 22 del mes de agosto próximo, á las tres de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de pan y menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y el del aceite para el alumbrado de estas y jabon para el lavado de las ropas de aquellos, todo con sujecioen á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 21 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de setiembre próximo, y terminará en 31 de agosto de 1858.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos y presas pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 1,000 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso á de ser de 24 onzas de pan, de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada comun.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero sino hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presi-

dente, podrán ordeuar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se ponga en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente:

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 500 rs. vn. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última; pues despues de verificarse esta, podrá a Junta deliberar si há lugar á rescindir el contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4,000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«Me comprometo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, necesarias para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta por el precio de . . . maravedis cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condi-

cionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el día 22 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remate del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor presidente cuál sea el mejor postor, retirarán sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 20 de julio de 1857.—Por acuerdo, el secretario, Juan Eisarrega.—Aprobado.—El Gobernador de la provincia, C. Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de setiembre próximo y terminará en 31 de agosto de 1858.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Domingos por la tarde.

Una y media onza de garbanzos.
Id. de judias.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. } Cinco cuarterones de sal.
} Media libra de pimenton.
} Cuatro cabezas de ajos.
} Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Lunes, miércoles y viernes por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. } Cinco cuarterones de sal.
} Media libra de pimenton.
} Cuatro cabezas de ajos.
} Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Una y media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábados por la tarde.

Tres onzas de judías.

Seis id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.
Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimentón.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina, sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de éstas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de Mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en un todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que cualquiera de los señores mencionados encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente, ordenar bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de éste en cuenta al contratista, ó imponerle la multa correspondiente según la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 500 rs. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última, pues de verificarse ésta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el 900 á 1,000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y para ello se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipación, á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregárselas á los cocineros para examinar su cantidad y calidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspon-

diente libramiento, que se le expedirá, previa liquidación que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirve de fianza por no cumplir con la obligación contraída.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate á escepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán, con muestras de todos los artículos, media hora antes al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por precio de céntimos cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 15.»
(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 22 de agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ella.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 20 de julio de 1857.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eizarrega.—Conforme.—El Gobernador de la provincia, Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y jabon que se necesita para el labado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de setiembre próximo, y terminará en 31 de agosto de 1858.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto

3.ª El número de libras que haya de suministrarse, que se calculan sobre 55 á 40 libras diarias de aceite y cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregarán, midiendo el aceite y pesando el jabon, dentro del establecimiento, el aceite diariamente de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espense para el

público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó de hallarse incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el escellentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad poniéndose en cuenta al contratista el importe de que se compra, ó imponerle la multa correspondiente según la siguiente condicion.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4,000 rs. vn. en metálico que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándose luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de su contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que tiene que suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitación y seguridad, pudiendo retirar los 4,000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me confirmo en hacer el suministro del aceite para el alumbrado, y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujeción á lo determinado por las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles por el precio de la libra de aceite, y á cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposición, presento la carta de pago que acredita el haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»
(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 22 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de Juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicación al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 20 de julio de 1857.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eizarrega.—Conforme.—El Gobernador de la provincia, Carlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Antonio Pravo, oficial primero interventor de la administración principal de Hacienda pública de esta provincia de la que es jefe D. Demetrio Astudillo.

Certifico: Que según aparece de certificación pasada por el Tribunal de Cuentas del Reino, relativas al examen y comprobación practicada á la cuenta de la Caja nacional de Amortización, correspondiente al año de 1852, se ha suspendido la aprobación hasta que tenga efecto el reintegro de 13,425 rs., cuyo pago han sido declarados responsables el contador D. José Higinio de Arechó; el Director general, D. Victoriano Encina y Piedra, y el Tesorero don Andrés Amat y Gil. Y para que conste y pueda hacerse la citación que marca el artículo 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, libro la presente visada por el Sr. Administrador, en Madrid á 10 de agosto de 1857.—V.º B.º—Astudillo.—P. O., Manuel de Ariza.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general en 12 de junio de 1856, á favor de D. José Maria Montant y Distriz, señalada con los números 2,280 de entrada y 1,502 de registro, importante 72,000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halla la presente en esta Dirección, establecida en la antigua casa Aduana, calle Alcalá, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone si no al legítimo dueño. Madrid 11 de agosto de 1857.—El Director, José Maria Escudero.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza del Real sitio de Aranjuez, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1858, se previene á todos los vecinos y forasteros, propietarios, colonos y ganaderos en su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en el término de 15 dias, en la secretaria del ayuntamiento del mismo; en la inteligencia que de no verificarlo en el tiempo marcado no serán oídos y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aranjuez 15 de agosto de 1857.—Antero Gomez.

Ayuntamiento constitucional del Real sitio de San Fernando.

Este ayuntamiento é individuos que componen la junta pericial del mismo, han acordado en sesión celebrada en el día de la fecha, que antes de proceder á la formación del cuaderno de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que se imponga en 1858, se encargue nuevamente á todos los terratenientes, presenten relaciones juradas de su riqueza inmueble, en el término de 8 dias improrrogables, mediante no haberlo hecho en el plazo que se les fijó en 19 de julio último; en inteligencia que pasados se procederá á formarla de oficio á todo el que dejare de cumplir con cuanto se encarga.

San Fernando 15 de agosto de 1857.—El alcalde presidente, Francisco de P. Rada.

Ayuntamiento constitucional de la Puebla de la Muger Muerta.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de la Puebla de la Muger Muerta, partido de Torrelaguna, distante de la capital 14 leguas, dotada en 115 fanegas de centeno, 80 cargas de leña y 80 arrobas de patatas y 5 de lino, y casa gratis en buena disposición en la plaza de la Constitución. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente de esta corporación en el preciso término de un mes, á contar desde esta fecha, que finalizará en el día 8 del próximo mes de setiembre, en cuyo día se proveerá la vacante.

Puebla de la Muger Muerta 8 de agosto

de 1857.—El Presidente, Esteban Fernandez.

Alcaldia constitucional de Valdeterres.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador superior de esta provincia, se arrienda en pública subasta una huerta de los propios de la villa de Valdeterres sita en el arroyo de Galga con aguas de pié y árboles frutales de varias clases, cuyo remate tendrá efecto en la casa consistorial el día 23 del corriente de diez á doce de su mañana bajo el pliegó de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

A fin de proceder á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna variacion en la suya, presenten en la secretaría de este ayuntamiento la oportuna relacion dentro del preciso término de 15 dias, pues pasado no se admitirá ninguna reclamacion sobre el particular.

Majadahonda 12 de agosto de 1857.—P. O.—Francisco Toledo.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

Para la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del distrito de Ajalvir y Daganzo de abajo, ha acordado su ayuntamiento que todos los vecinos hacendados y terratenientes forasteros presenten relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean, si las disfrutan por sí ó las tienen en arrendamiento, con expresion de los colonos y ademas los ganados de labor y de lana que tengan, verificándolo en la secretaría de dicho ayuntamiento en el preciso término de quince dias, contados desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin, prevenidos que pasado dicho término se formarán de oficio á los que resulten morosos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ajalvir 12 de agosto de 1857.—Leandro Gallego.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Venta de maderas en rollizos.

Se venden en pública subasta en un solo remate, que tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion el dia 20 del corriente á las diez de su mañana, las maderas de construccion en rollizos de diferentes clases, existentes en el depósito de las mismas de este Real Heredamiento, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto á los que gusten interesarse en dicha subasta.

Aranjuez 11 de agosto de 1857.—Mateo Valera.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Se arriendan en pública subasta los pastos del Prado del Rincon, propio de S. M., en este Real Patrimonio, por tiempo de cuatro años, que empezarán á correr y contarse desde 1.º de setiembre próximo venidero; y para sus dos remates se han señalado los dias 16 y 20 del presente mes, á la hora de las once de su mañana, los cuales tendrán lugar en las oficinas de esta Administracion, con arreglo al pliego de condiciones que en las mismas estará de manifiesto.

San Fernando 8 de agosto de 1857.—Juan de Ranero.

REAL JUNTA PROTECTORA DE LOS ASILOS DE MENDICIDAD DE SAN BERNARDINO.—MES DE JULIO DE 1857.

Estado que manifiesta las cantidades ingresadas para las atenciones de dichos asilos en el expresado mes, como igualmente los pagos que se han verificado en el mismo.

	Rs.	mrs.
INGRESOS.		
Existencia en fin de junio último.....	20969	8

De la tesoreria central á virtud de libramiento expedido por la ordenacion de pagos del ministerio de la Gobernacion.....	100000
Del excelentísimo ayuntamiento.....	25768
Del señor vocal tesorero de la junta axiliar de cárceles..	9246 1
Del gobierno de esta provincia que de los 5000 rs. entregados en la direccion general de Beneficencia, bajo sobre con las iniciales doña J. de A., han correspondido á estos asilos.....	500
De doña Juana Diaz, por el alquiler del cajon de la calle de Preciados.....	200
De don Benigno Garcia, limosna de una bienhechora.	200
De don Martin Fernandez Bazaños y demas testamentarios de doña Ana Jacoba Palacios, id.....	1000
Limosnas por la asistencia de acogidos á entierros.....	1275 14
Producto de estancias.....	129
Id. de manufacturas.....	7031 83
Total de ingresos.....	167317 6

PAGOS.

Viveres, utensilios y combustibles.	
A don Felipe de Chaves, contratista de menestra....	40578 14
D. Matias Gonzalez de Estéfani, id. de pan.....	54789
D. Luis Beguena, habilitado de los asilos por útiles para brigadas.....	766 28
Al mismo, id. por leña.....	64

Camas, ropas y vestuario.	
A don Luis Bagueña, habilitado, por géneros para la reparacion de colchones..	69 27
Al mismo, id. de vestuario..	1569 83
Al mismo, por jabon para el labado de ropas.....	869 25

Botica.

A don Plácido Siles, medicamentos para el segundo asilo.....	1074
A don Luis Bagueña, id. para el primero.....	62

Facultativos.

Sueldos de los médicos, practicantes y enfermeros....	645 53
---	--------

Cátedras.

Haberes de los profesores de primeras letras, música y labores.....	625
Gastos de las mismas.....	54

Culto y clero.

Asignacion de capellanes....	916 66
Gastos en el sostenimiento del culto.....	67 24

Gastos reproductivos.

Artículos para manufacturas.	2998
Asignacion de maestros y operarios de talleres.....	1525 99
Remuneracion de trabajo á los acogidos en idem.....	1451 29
Útiles para talleres.....	520 75

Reparacion y conservacion de edificios.	
Por jornales y materiales....	982 85

Gastos generales.

Por los ocurridos en el presente mes y pago de asignacion á los acogidos que ejercen cargos.....	2052 87
Gastos imprevistos.....	127 64

EMPLEADOS.

Sueldos de los de ambos asilos.	3291 64
Id. de los de la inspeccion de pobres y de la ronda, des-	

tiada al recogimiento de mendigos..... 3124 66

Total de pagos..... 97974 69

RESUMEN.

Ingresos.....	167317 6
Pagos.....	79974 69

Existencia para 1.º de agosto próximo..... 69342 37

Madrid 31 de julio de 1857.—V.º B.º—Marfori.—El secretario, José de la Carrera.

Providencias judiciales.

D. José Gomez de Leis, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, secretario Honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares:

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados de Hipólito Perez, vecino de Camarma de Esteruelas, para que dentro de dicho término y por medio de procurador, se presenten en este tribunal con los títulos justificativos de sus créditos; prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 5 de agosto de 1857.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

En el dia 31 del actual á las diez de su mañana se celebrará en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, por la escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, la junta general de acreedores que previene el art. 575 de la ley de Enjuiciamiento á los bienes dimitidos por doña Micaela Gilarte de Chiva, como curadora de su hijo menor D. Federico de Chiva y Gilarte, á fin de examinar los créditos que constituyen el pasivo del concurso. Lo que se pone en conocimiento de los acreedores que personalmente ó por cédula no hayan podido ser citados, y demas cuyas reclamaciones no consten, para que se sirvan concurrir con el documento de crédito, por sí ó por medio de representante legitimo, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de agosto de 1857.—Miguel Diaz Arévalo.

BOLSA

Cotizacion del 14 de agosto de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-05 c.
Títulos del 5 por 100 diferido, id., 26-10.
Amortizable de primera, idem 12-55 d.
Idem de segunda, id. 6-60 d.
Deuda del personal, id., 10-60.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 86-25.
Idem de id. á 2,000 rs. id. 89.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25.
Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91-25.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 106-50.
Acciones del Banco de España, idem, 141-75 d.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1820 p.
Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1700 d.
Sociedad general de Crédito mobiliario, español, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1860 p.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 39.

CANBIOS.

Londres á 90 dias, 50-35.
Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

Albacete, 1/4.	Lugo, par.
Alicante, 5/8 d.	Málaga, 1 3/8 p.
Almería, 3/4 d.	Murcia, 1/4.
Avila,	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par d.
Barcelona, 1 d.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1/4 d.	Pamplona, 1/4 d.
Búrgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 1/2 p.	Salamanca, 1/8 d.
Cádiz, 1. p.	San Sebastian, 5/4
Castellon.	Santander, 1.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4
Córdoba, 1/4	Segovia par p.
Coruña, 5/8 p.	Sevilla, 1 1/8.
Cuenca, 5/8.	Soria,
Gerona.	Tarragona.
Granada, 5/8	Turol.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 5/8
Huesca, 1.	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, par d.
Leon,	Zamora, 1/2 d.
Lérida.	Zaragoza, 3/8
Logroño, 3/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 30	á 35	rs. vn.
Algarrobas.. de 55	á 58	rs. va.

Trigo veado.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.

18.....	á 64
130.....	67
308.....	70
140.....	71
262.....	72
434.....	73
253.....	75
260.....	76
208.....	77
95.....	80
184.....	82
100.....	83
80.....	84
75.....	85
262.....	86

2805

Quedan por vender sobre 1200 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero....	"	á 15
Idem de ternera....	55 á 70	25 á 31
Tocino añejo.....	120 á 150	44 á 48
Jamon.....	100 á 110	42 á 51
Aceite.....	66 á 68	á 22
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	"	14 á 20
Garbanzos.....	50 á 50	12 á 18
Judias.....	34 á 38	á 12
Arroz.....	58 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 24	10 á 12
Carbon.....	7 1/2 á 8	
Jabon.....	50 á 64	18 á 22
Patatas.....	5 1/2 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 4595 fanegas de trigo.
- 1250 arrobas de harina de id.
- 1220 libras de pan cocido.
- 6750 arrobas de carbon.
- 6 vacas que componen 2122 libras de peso.
- 101 carneros que hacen 2529 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 14 de agosto de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur.	Centigrado.	
7 de la m.	14 s. 0	17 t. s. 0	26 p. 3 t. l.
2 de la t.	27 t. s. 0	34 t. s. 0	26 p. 3 t. l.
6 de la t.	25 s. 0	30 t. s. 0	26 p. 3 t. l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

SEVILLA 10 de agosto.—Como indicamos el domingo, será variado el conjunto de productos que Sevilla enviará a la esposicion agrícola de Madrid, pues al convencimiento general de los beneficios inmensos que de estos concursos reportan la agricultura y todas las artes útiles, se han agregado los esfuerzos de la comision, digna por esta causa del mayor elogio.

Entre los objetos mas curiosos que se preparan para remitir a la esposicion, debemos citar seis botellas de un vino esquisito, inventado y elaborado por nuestro amigo el Sr. coronel D. José María Cisneros, que ha dedicado sus ratos de ocio a un descubrimiento, con el cual se creará una industria muy favorable a la agricultura y al comercio.

Este vino, a que su autor ha dado el nombre de *Hali-a*, compite en claridad, sabor y aroma con el mejor de los de Jerez, en tales términos, que los peritos en las bodegas de dicha ciudad le han dado un rancio de 8 a 10 años, y lo han supuesto procedente de una uva esquisita, cuando solo cuenta 15 meses de elaborado, y cuando no entra en su confeccion ni una sola uva. El Sr. Cisneros ha llevado mas adelante sus trabajos, pues ademas de extraer de dicho vino un aguardiente delicadísimo, hace tambien un vinagre escelente.

Damos nuestro parabien al Sr. Cisneros por sus adelantos quimicos en esta clase, a que nos consta a consagrado mas de 20 años, y cuya constancia será premiada sin duda por la junta calificadora de Madrid.

(Porvenir.)

VALENCIA 11 de agosto.—Los misteriosos golpes que en las altas horas de la noche resonaban en la calle de San Narciso, han continuado y continúan llamando la atencion del público hasta el punto de reunirse en aquel sitio así que anochece tres ó cuatro mil personas: tenemos, sin embargo, el gusto de consignar que el buen sentido del pueblo, rechazando la interpretacion sobrenatural ha considerado el suceso como una farsa promovida por fines de interés particular, si bien ha conseguido la representacion con la misma curiosidad que inspira una charada ó una novela.

Desde la noche de San Juan, al decir de algunos vecinos, han venido oyéndose los citados golpes cada dos noches y generalmente poco despues de dar las once. Sonaban al parecer en un callejon cerrado que media entre el antiguo teatro, hoy almacén de utensilios militares, y una casa de la manzana de la cárcel, que es un taller de carpintería.

El sábado por la noche tomó la autoridad algunas precauciones, y aunque segun el rumor que seguian los golpeadores, les tocaba guardar silencio aquella noche, a la hora acostumbrada sonaron golpes dados, al parecer, sobre una ventana con estrépito y

compás: hicieron algunas pesquisas en la vecindad, pero ni se adquirió indicio alguno ni llegó a averiguarse el punto donde habian sonado. Anteayer, domingo, desde muy temprano obstruia una inmensa muchedumbre la calle de San Narciso desde la alhóndiga hasta la muralla y las adyacentes; un piquete de tropa estaba situado delante del callejon, y fuerza de proteccion y seguridad pública ocupaba las habitaciones del almacén de utensilios contiguas al mismo.

Así se pasó la velada, y ya se creia que los autores de la farsa desistian de dar la acostumbrada representacion, cuando a la una de la noche comenzaron a sonar golpes que pusieron en alarma a los agentes apostados en el antiguo teatro. Asomáronse a las ventanas del callejon, y juzgando que el ruido procedia de la casa del carpintero, hicieron a los de afuera una señal convenida de antemano: entonces los de la calle llamaron a dicha casa, que no les fué abierta sino al cabo de largo rato, durante el cual siguieron oyéndose golpes en algunos intervalos de silencio. La tardanza en abrir infundió sospechas que debieron agravarse con las contestaciones de los moradores de la casa, pues a poco rato fueron trasladados algunos de estos a la contigua cárcel de San Narciso, donde permanecen. Es de presumir que esta medida, bien por haber recaido sobre los culpables, lo cual no sabemos ni nos atrevemos a asegurar, bien por el escarmiento que haya producido en los verdaderos autores de la trama, habrá puesto fin a la comedia.

(Diario mercantil.)

VARIEDADES.

De una curiosa Memoria que está publicando el ingeniero D. Carlos María Castro, tomamos los siguientes datos estadísticos sobre nuestra capital:

La villa de Madrid comprende dentro de sus murallas una superficie de, metros cuadrados	7,779,025
El Retiro	1,437,192,9
El Botánico	101,658,6
La huerta y conde de Atarha	251,000,9
La Montaña del Principe Pio	745,834,6
El Campo del Moro	189,488,0
Resulta para la parte poblada	5,075,850
De esta superficie se halla ocupada por los edificios	4,061,587
Quedando para las calles y plazas un total de	1,012,463
Pero si de esta última cantidad descontamos la parte comprendida por las aceras, que es de	206,818
Resulta una superficie para la parte empedrada de la poblacion de	805,645
El número de edificios, segun las últimas noticias adquiridas, es de	9,866
El de sus habitantes asiéndole próximamente a	500,000
El desarrollo de sus calles es de	85,542 m.
El de alcaatarillas construidas	44,760 m.
El de las que falta por construir, al poco mas ó menos, de	50,000 m.
El de su perimetro mirado	15,150 m.
El número de carruajes de servicio particular de una y dos caballerías que rueda diariamente por la poblacion, se calcula en	1,500
El de carruajes de alquiler de plaza y cochera de una y dos caballerías puede regularse en unos	600
El de carros de aduana, de transporte de materiales para las obras, de mudanza de muebles, de conduccion de carnes y los de la limpieza de dia y noche, asiéndole a	689

El número de caballos de montar de propiedad particular y de alquiler es al poco mas ó menos de 800

El de diligencias, ómnibus y carruajes a la calesera es de 135

El de mensajerías, galeras y carros de viajar y de carga, carreteras para el transporte de maderas de construccion y combustibles que entran en Madrid en cada día, puede regularse por término medio en 1,250

Y por último, el número de caballerías que entran en Madrid destinadas a la arriería y a la venta de verduras y otros objetos por las calles de la villa puede apreciarse tambien por término medio en 1,800 (Novedades.)

No ha salido cierta la noticia que dimos ayer, tomada de uno de nuestros colegas, de haber llegado a Montevideo la corbeta *Villa de Bilbao* y la *Goleta Cruz*. Estos buques salieron de Rio-Janeiro para dicho punto el 6 de junio.

Estos dos buques salieron de Rio-Janeiro el 6 del mes pasado, y volvieron de arribada enteramente desmantelados y en un estado lastimoso a consecuencia del temporal que experimentaron el siguiente día de su salida:

Ambos buques, dice *El Comercio*, salieron de Rio-Janeiro para Montevideo el 6 de junio. A los tres días se presentó un fuerte temporal, y el comandante de la corbeta dijo por medio de señales al de la goleta que lo dejaba en libertad de seguir su rumbo ó arribar, segun lo que sus conocimientos le aconsejasen como mas conveniente. El comandante de la goleta contestó que agradecia el aviso; pero que a donde fuese la *Bilbao* iria la *Cruz*.

A poco el temporal tomó proporciones espantosas: de tal modo, que los marinos mas avezados a los trabajos del mar no recuerdan haber visto otro igual. La corbeta estuvo a pique de perderse, y hubo necesidad al fin de picar los palos. El buque volvió de arribada a Rio-Janeiro el día 19.

Nada se sabia de la goleta, y no sin razon presumian todos que se hubiese perdido; pero una corbeta americana, que llegó el 21, anunció que a la entrada del puerto habia un buque de guerra español desarbolado: Era la *Cruz*. Salíó al momento un vapor para darle remolque, y entró a poco saludada con alborozo por la tripulacion de la *Bilbao*, que prorumpió en tres vivas a la reina, contestando con las mismas aclamaciones la de la goleta.

Todos lloraron de gozo al abrazarse. Fué un espectáculo tiernísimo el que ofrecian aquellos bravos marinos al reunirse ya en salvo despues de tantas angustias y tantos padecimientos.

En la carta que nos da estas noticias se hacen grandes elogios de la serenidad y pericia de los comandantes de ambos buques y de sus respectivas tripulaciones» (Id.)

MARINA.—*La escuadra inglesa*. Nuestro apreciable corresponsal de Cartagena nos da detalles curiosos sobre la llegada a aquel puerto de la escuadra inglesa, cuya noticia dimos oportunamente a nuestros lectores. La carta fechada del 8 dice así:

«Hace cuatro días se presentó en la boca de este puerto la escuadra inglesa, al mando del contra almirante Lyons. Los buques, todos de hélice y ruedas, permanecieron en la ensenada de Escombreras; y el contra-almirante y gran número de oficiales entraron en el puerto a disfrutar de una suntuosa comida que les tenia dispuesta el cónsul inglés.

En el muelle estaban todas las autoridades militares de esta plaza y las de marina del departamento para cumplimentar a lord Lyons, quien de gran uniforme desembarcó, dando el brazo a una hija que le acompaña. Esta y su padre, a pesar de la etiqueta, paráranse en un puesto de frutas y empezaron

a comer uvas, que se llevaron en la mano, celebrando su dulzor y buen gusto. Despues de la comida se volvieron a sus buques, en medio de las salvas de la plaza y los castillos y las que hacia la escuadra.

El buque que monta Lyons es el *Real Alberto* de 128 cañones. Dejaronlo ver a la muchedumbre, que en lanchas fué a admirar esta gran coloso de los mares. Entre las magnificencias de este barco observamos que la hija del almirante llevaba adornada su lujosa cámara con una infinidad de tios-tos ó maceta de flores adquiridas en las costas de España.

Aqui compraron cuantos melones, uvas, pimientos, peros y manzanas encontraron, llevando varias lanchas cargadas de frutas, gallinas, pollos y huevos que pagaron a como les pedian. Los buques marcharon al día siguiente, saludando a la plaza con 21 cañonazos.

—Hace dos días entró en el puerto con la bandera a media asta la goleta de hélice de guerra española *Isabel Francisca*. Su joven capitán, que lo era de fragata, habia muerto en alta mar el día anterior de una congestion cerebral.

Apenas entró el buque en el puerto se hicieron los preparativos para el entierro, y por la tarde acompañaron el féretro cuantas lanchas de guerra habia en perfecta formacion hasta el muelle de Santa Lucía, donde desembarcado el cadáver, tomaronlo varios marineros, llevando las cintas diferentes oficiales de la armada.

Presidia el duelo un brigadier de marina, y detras iban una seccion de marineros del *Isabel Francisca*, y media compañía de tropa de marina, la que hizo las salvas de ordenanza al dar sepultura al cadáver.

El vapor español se encontró con la escuadra de Lyons, quien mandó su médico a bordo para que conferenciando con el facultativo del *Isabel* vieran si habia posibilidad de salvar a su joven comandante. Todo fué inútil, pues la enfermedad no daba esperanza alguna de evitarle la muerte, la que sobrevino a las pocas horas.» (Id.)

ARTES Y CIENCIAS.—*Sulfato de barita*. Este mineral comienza a ser utilizado por la industria. Su uso, como color blanco, va aumentando de día en día. No hay ninguna sustancia que produzca un blanco mas perfecto, y que resista mejor al aire, a la luz, al calor, al hidrógeno sulfurado y al gas que altera todos los colores ordinarios.

Su precio es la mitad del blanco de plomo. (Id.)

MINAS.—*Cuenca de Almería*. Las noticias que hemos recibido de Almería son sumamente satisfactorias para aquella provincia tan conocida por la importancia de sus minas. En todos los cantones mineros de la misma se trabaja con actividad, siendo notable la gran riqueza que va descubriéndose en Montenegro y Solana del Fondón.

Plomos. En el mes de abril último se ha descubierto en la Argelira, cerca del pueblo de Cherchel, una mina de plomo; cuyo rico filon se halla reconocido en bastante estension. (Id.)

Por la parte no oficial,

D. PITA.

ANUNCIOS.

Se arrienda para la próxima temporada de otoño, el pasto de bellota de la dehesa de Milla, situada en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales de Milla, partido de Navalcarnero, y distante seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de él, se servirá presentarse a contratar con D. Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta referida corte, calle de Toledo, núm. 53, cuarto 2.º de la escalera de la derecha, quien instruirá de las condiciones del arriendo, las que, aceptadas, se procederá a celebrar el contrato.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.